

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allegó por parte de la apoderada judicial de la parte demandante el escrito de liquidación del crédito, sin embargo, el mismo debe ser tramitado por el Juzgado Civil Municipal de Ejecución, que le corresponda por reparto el expediente.

De otro lado, se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4, del auto No. 2960 del 17 de noviembre de 2023, por ello se ordenará devolver a secretaria para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

DEVUELVA el expediente a secretaria para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.40 fijado hoy **21-03-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f580e27008e97e088d1afe95fb35d9488316065b97c87a873dde9c63863c0dd**

Documento generado en 20/03/2024 03:01:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>